

C.P.VIC. ORDINARIO N° 12.000/162/Vrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO–PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE.

TALCAHUANO, 17 JUNIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; la Ley N° 16.744, del 1 de febrero de 1968, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.F.L. N° 1, Código del Trabajo, del 2003, Art. 184 y 188; la Ley de Subcontratación N° 20.123, del 16 de octubre de 2006; la Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO.), Obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el Artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, deroga y reemplaza las Circulares SUSESO N° 2.345 y 2.378, de 2007; 2.607 y 2.611 de 2010, y el N° 5 del título II de la Circular N° 2.893, de 2012; el D.S. N° 40 (T. y PS.), del 11 de febrero 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley que ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo–portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.

- 3.- Que, la Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- 4.- Que, independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para la Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo Permanente de Talcahuano.
- 5.- Que, la Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Circular N° 3.335/2017, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas Mandantes, Contratistas y Subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario, según Anexos que se indican:
 - a.- Anexo “A”: Instrucciones acerca de la obligatoriedad de informar accidentes e incidentes en el área marítimo–portuaria, suspensión de faenas e informe de accidente que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
 - b.- Anexo “B”: Informe Final de Accidente (En español).
 - c.- Anexo “C”: Informe de Incidentes (En español).
- 2.- **DECLÁRASE** que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente Resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P.VIC. ORDINARIO N° 12.000/29, del 30 de enero de 2020.

- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---|---|
| 1.- Muellaje S.V.T.I. S.A. | 15.- S.A.A.M. S.A. |
| 2.- Pesquera Congelados del Pacífico S.A. | 16.- Cia. Siderúrgica Huachipato S.A. |
| 3.- Pesquera Alimar S.A. | 17.- Agencias Universales S.A. |
| 4.- Pesquera Blumar S.A. | 18.- N y K Sudamérica (Chile) Ltda. |
| 5.- Pesquera Landes S.A. | 19.- Mediterrean Shipping Company. |
| 6.- Pesquera Camanchaca Pesca Sur S.A. | 20.- Roberto San Martín Figueroa. |
| 7.- Empresa Orizon S.A. | 21.- SS. Portuarios Reloncaví Ltda. |
| 8.- CSAV Agenciamiento Marítimo SP. | 22.- Report Ltda. |
| 9.- B y M Agencia Marítima S.A. | 23.- Terminal Las Golondrinas S.A. |
| 10.-Agencias Marítimas Agental Ltda. | 24.- TT.MM. Enap Refinerías Bio Bio. |
| 11.-Ultramar Agencia Marítima Ltda. | 25.- TT.MM. Abastible. |
| 12.-A.J. Broom y CIA S.A.C. | 26.- TT.MM. Cap Huachipato. |
| 13.-IAN Taylor y CIA S.A. | 27.- Archivo Depto. Oper./Prev. de Riesgos C.P.VIC. |
| 14.-Nachipa S.A. | |

ANEXO "A"

INSTRUCCIONES ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE.

I. OBJETIVOS.

- a) Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de San Vicente, cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, quienes tomarán las primeras diligencias. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.
- b) Establecer el puesto de "**FIGURA RESPONSABLE**", que será el Encargado de Prevención de Riesgos de turno, Supervisor o Jefe de cuadrilla, quien será el encargado de cumplir las obligaciones establecidas en el número V de esta resolución.
- c) La "**FIGURA RESPONSABLE**" deberá efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Circular N° 3.335 (SUSESO), del 31 de octubre de 2017. En caso que corresponda, se deberá evitar la alteración del lugar del accidente.
- d) **Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al Anexo "A". Además deberá mantener informado del estado de gravedad del accidentado.**
- e) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través de los correos opercpsvc@directemar.cl, polmarcpsvc@directemar.cl y pmunozh@directemar.cl

II. ÁMBITO DE ACCIÓN.

Toda actividad que se desarrolle en el ámbito marítimo-portuario, de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

III. RESPONSABILIDADES.

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecerse como la "**FIGURA RESPONSABLE**", quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

- 1.- **Informar a la Capitanía de Puerto de San Vicente todos los accidentes que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.**

- 2.- Verificar si amerita "SUSPENDER LA FAENA", según la tipificación de accidente establecida en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
- 3.- Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).
- 4.- Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5.- Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al Anexo "A".
- 6.- Mantener informada a la Capitanía de Puerto de San Vicente, acerca de la gravedad del o los accidentados, remitiendo la información a los correos opercpsvc@directemar.cl, polmarcpsvc@directemar.cl y pmunozh@directemar.cl

IV. ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS.

Deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, tanto los **INCIDENTES** ocurridos y que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales, así como también los **ACCIDENTES** que ocurran en la jurisdicción, ya sean **LEVES, GRAVES O FATALES**.

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, de la SUSESO, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá:

- 1.- Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- 2.- Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744:

- a.- **Accidente del trabajo fatal**, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
- b.- **Accidente del trabajo grave**, aquel que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
 - 1) **Obligación a realizar maniobras de rescate.**

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- 2) **Obligüe a realizar maniobras de reanimación.**
Debe entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).
- 3) **Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mt.**
Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.
- 4) **Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.**
Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
- 5) **Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.**
- 6) **Ocurra en condiciones hiperbáricas (labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas).**
Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuando debe proceder según lo establecido en los párrafos precedentes.

- c.- **Faena afectada**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

V. PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE.

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto, la figura responsable o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1.- Notificación del accidente y suspensión de faena a la Inspección del Trabajo y Servicio de Salud cuando corresponda.

a.- Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de San Vicente en forma inmediata después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes medios:

- 1) GUARDIA CAPUERTOVIC : (41) 2541954.
- 2) COMUNICACIÓN RADIAL : VHF C-16.

b.- Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO).

c.- Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia a través de alguno de los medios citados anteriormente, serán los siguientes:

- 1) HORA DEL ACCIDENTE :
- 2) LUGAR DEL ACCIDENTE :
- 3) NOMBRE DEL O LOS ACCIDENTADOS :
- 4) NÚMEROS DEL O LOS ACCIDENTADOS :
- 5) POSIBLES CAUSAS DEL ACCIDENTE :
- 6) LUGAR DONDE SERÁN DERIVADOS :
- 7) EMPLEADOR DEL O LOS ACCIDENTADOS :
- 8) NOMBRE FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL :
- 9) CELULAR FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL :
- 10) AMERITA SUSPENDER LA FAENA (SI/NO) :
- 11) HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA :
- 12) RESPONSABLE DE SUSPENDER LA FAENA :
- 13) RESPONSABLE DE LA FAENA :

2.- CONCURRENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

Una vez informado el punto N° 1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, el cual se constituirá al más breve plazo en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, entre otros) y de comprobar la aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.

3.- INFORME FINAL DE ACCIDENTE.

Luego de ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de San Vicente, **EN EL PLAZO DE 24 HORAS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en Anexo "A" "INFORME FINAL DE ACCIDENTE", documento que se emitirá en idioma español y duplicado.

4.- REPORTE ESTADO DE GRAVEDAD (LEVE, GRAVE O FATAL).

En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), **la figura responsable o persona natural**, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima del estado de gravedad del o los accidentados a través de los siguientes correos electrónicos opercpsvc@dgtm.cl, polmarcpsvc@dgtm.cl y pmunozh@directemar.cl

TALCAHUANO,

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---|--|
| 1.- Muellaje S.V.T.I. S.A. | 15.- S.A.A.M. S.A. |
| 2.- Pesquera Congelados del Pacífico S.A. | 16.- Cia. Siderúrgica Huachipato S.A. |
| 3.- Pesquera Alimar S.A. | 17.- Agencias Universales S.A. |
| 4.- Pesquera Blumar S.A. | 18.- N y K Sudamérica (Chile) Ltda. |
| 5.- Pesquera Landes S.A. | 19.- Mediterrean Shipping Company. |
| 6.- Pesquera Camanchaca Pesca Sur S.A. | 20.- Roberto San Martín Figueroa. |
| 7.- Empresa Orizon S.A. | 21.- SS. Portuarios Reloncaví Ltda. |
| 8.- CSAV Agenciamiento Marítimo SP. | 22.- Report Ltda. |
| 9.- B y M Agencia Marítima S.A. | 23.- Terminal Las Golondrinas S.A. |
| 10.-Agencias Marítimas Agental Ltda. | 24.- TT.MM. Enap Refinerías Bio Bio. |
| 11.-Ultramar Agencia Marítima Ltda. | 25.- TT.MM. Abastible. |
| 12.-A.J. Broom y CIA S.A.C. | 26.- TT.MM. Cap Huachipato. |
| 13.-IAN Taylor y CIA S.A. | 27.- Chec Chile SPA. |
| 14.-Nachipa S.A. | 28.- Archivo Depto. Oper./Prev. de Riesgos
C.P.VIC. |

ANEXO "B"

N° FOLIO CORRELATIVO/AÑO

INFORME FINAL DE ACCIDENTE (En español).

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS.

- NOMBRE :
- C.I./PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA :
- ORGANISMO ASEGURADOR :
- EMPLEADOR :
- PARTE DEL CUERPO AFECTADA :
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO :
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN :

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE.

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE :
- HORA DEL ACCIDENTE :
- FECHA DEL ACCIDENTE :
- FAENA QUE EFECTUABA :
- AGENTE DEL ACCIDENTE :
- TIPO DE ACCIDENTE :
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA) :
- HORA LLEGADA AMBULANCIA :
- HORA RETIRO ACCIDENTADO :
- CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO :
- DESCRIPCION DEL ACCIDENTE (DETALLE PASO A PASO):

3.- CAUSAS QUE OCASIONARON EL ACCIDENTE.

- a) CAUSAS INMEDIATAS :
- ACTOS SUBESTÁNDAR :
- CONDICIONES SUBESTÁNDAR :
- b) CAUSAS BÁSICAS :
- FACTORES PERSONALES :
- FACTORES DEL TRABAJO :

4.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA).

- AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA (SI/NO) :
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA :
- NOMBRE RESPONSABLE SUSPENSIÓN FAENA :
- FECHA Y HORA DE REANUDACION DE FAENA :

5.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS.

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :

- ESPECIALIDAD/CARGO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

6.- **ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR/CAPATAZ/INGENIERO DE TURNO/ENCARGADO DE LA FAENA.**

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- TELÉFONO PARTICULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

7.- **ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:**

- SE EFECTUÓ (SI/NO) :
- LUGAR DE CHARLA :
- FECHA /HORA :
- TIEMPO ESTIMADO :
- TEMA :
- DICTADA POR :
- PARTICIPANTES :
- 1.- NOMBRE/C.I.
- 2.- NOMBRE/C.I.

8.- **ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE.**

(06 COMO MÍNIMO).

9.- **ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.**

10.- **OBSERVACIONES.**

**NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA**

**NOMBRE/FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**

TALCAHUANO,

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:
Idem Cpo. Ppal.

ANEXO "C"

N° FOLIO CORRELATIVO/AÑO

INFORME DE INCIDENTES.
(En español).

- 1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.
- 2.- Causas que ocasionaron el incidente:
 - a) Causas Inmediatas:
 - Actos subestándar.
 - Condiciones subestándar.
 - b) Causas Básicas:
 - Factores Personales.
 - Factores del Trabajo.
- 3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de este tipo de incidente.

**NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA**

**NOMBRE/FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**

TALCAHUANO,

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:
Idem Cpo. Ppal.